lino

30

nde

nio.

dia que Sr. sus ará

lite

en les 'Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA

MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Secretaría.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en esta fecha para contratar el servicio de impresion y publicacion de la Gaceta de Manila, el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer se saque de nuevo á licitacion pública dicho servicio, debiendo tener lugar el acto de la subasta en esta Secretaría á las diez de la mañana del dia 28 del corriente, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital de 1.º de Abril último, con el aumento del 10 p8 sobre el tipo anterior, ò sea bajo el de sesenta y dos cuatro octavos céntimos de peso (\$ 0.62 418) por cada suscricion forzosa; entendiéndose adicionado dicho pliego de condiciones con la siguiente cláusula;

31. El contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio de que se trata, por espacio de seis meses y con las mismas condiciones, si á la terminacion de su compromiso no se hubiese contratado de nuevo.

Manila 18 de Junio de 1886.-F. Valledor. 2

Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 20 de Junio de 1886.

Parada, los cuerpos de la guarnicion. — Vigilancia, los mismos. — Jefe de dia, el T. C. D. José Sanchez de Castilla. — Imaginaria. el Comandante D. José Paniagua. — Hospital y provisiones, Artillería. — Paseo de enfermos, núm. 7. — Reconocimiento de zacate, Caballería.

De orden del Exemo. Sr. Brigadier Gobernador interino.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El interesado que á continuacion se expresa podrá presentarse el dia 25 del actual de ocho á doce de la mañana en la Tesorería general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la subasta para la amortizacion de billetes del Tesoro celebrada el dia 27 de Mayo próximo pasado.

isio	w existing	Resi-	ofrecida.	TO BE VE	Importe liquido.	
Orden de dmission,	Nombre,	dencia.	Pesos.	Tipo.	Pesos	Cs.
1 (Chino Cua-Buco	. Manila.	529	80 pg	423	20

Lo que se publica para conocimiente del inreresado y á fin de que recoja oportunamente de la Ordenacion delegada de Pagos el correspondiente libramiento para su abono.

Manila 18 de Junio de 1886.—Luna.—Es copia, Valledor.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA. Secretaria.

El Lúnes 21 del corriente á las diez de su mañana se venderá en pública subasta adjudicándose al mejor postor en el patro de la casa del Corregimiento de esta Ciudad un caballo procedente de abandono.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su remate.

Manila 18 de Junio de 1886.—P. O., C. Cabo.

En el Tribunal del pueblo de Pandacan se encuentra depositado un caballo de pelo bayo, castaño, con marcas que fué cogido abandonado en el zacatal del vecino D. Florentino Matias.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento del dueño y puede presentarse en la Secretaría de este Gobierno, con los documentos que justifiquen su propiedad dentro del término de diez dias contados desde la publicacion, advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion, se procederá á su venta en pública.

Manila 17 de Junio de 1886.-P. O., C. Cabo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Contribucion Industrial y de Comercio.

Aprobada por Real órden de 20 de Abril último núm. 418 y Superior decreto del Gobierno General de estas Islas la supresion de la industria especial de chinos, refundiéndola en la general de Comercio de 30 de Enero de 1880, y habiendo sufrido reforma algunos números de dicho reglamento segun todo aparece inserto en la Gaceta de 13 del corriente, esta Administracion con objeto de evitar las dudas que pudieran ocurrir á los indicados contribuyentes y con el fin de proceder á su clasificacion, pone en conocimiento de estos:

1.º Los chinos que deseen continuar en el ejercicio de sus industrias, artes ú oficios, deberán presentar las declaraciones juradas de alta en esta Administracion á contar desde el dia 22 del corriente hasta el 30 del mismo, bien entendido que los que no lo verifiquen y continúen en el ejercicio de sus industrias, se les considerará como defraudadores desde el dia 1.º de Julio próximo con arreglo al artículo 62 del Reglamento del ramo.

2.° Los contribuyentes que en la actualidad satisfacen sus cuotas por las tarifas 1.ª y 11.ª n.º³ 11, 77, 43, 75, 2 y 3 ó sean tiendas de comestibles al por menor, tejidos, traficantes en tejidos y víveres cuyos números han sido reformados dentro del mismo plazo, presentarán sus declaraciones para ser clasificadas con arreglo al Superior decreto citado.

3.º Los chinos presentarán sus declaraciones acompañadas de sus anteriores patentes industriales.

Manila 15 de Junio de 1886. — Bernardo Carvajal.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

El dia 19 de Julio próximo y á las diez en punto de su mañana, tendrá lugar un concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas y ante la Subalterna de Hacienda pública de Batangas, con objeto de arrendar por tres años la renta del juego de gallos del pueblo de Lobo de la mencionada provincia, bajo el tipo de noventa y un peso, siete céntimos (pfs. 91°07) en progresion ascendente por el tiempo de su duracion, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Subalterna indicada y en el Negociado respectivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos, cerrados estendidas en papel del sello 3.º en el dia, hora y sitios que arriba se menciona.

Manila 12 de Junio de 1886.—P. O., Miguel Rodriguez.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANAA

Comandancia.

Terminando en fin del presente mes elbachi tual año económico de 1885 á 86 y debiendo procederse á la recaudacion del impuesto profi vincial del próximo ejercicio 1886 á 87 á sparte del mes de Julio venidero, esta Comundancial espera del reconocido celo de los vecinos de esta Capital y arrabales que tengan sirvientes mayores de 18 años de edad y menores de 60, que dentro del plazo del primer tercio, de dicho año económico entrante, satisfagan dicha cuota en esta dependencia, prévia exhist bicion de la cédula personal yoslibretas corresy pondiente. Igual prevencion seghace ábles des mésticos que se hallan desacomodados, vecinos indígenas de Intramuros y marineros mercantes, cuyas dos últimas clases deberan exhibir pen el acto del pago, además de la cedula personal el recibo del impuesto provincial del año económico actual.

Manila 14 de Junio de 1886, 1876 Coman dante primer Jeferavalle de para oficial de la membrete para id. (Central.)

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 10 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del suministro de los libros é impresos que se necesitan en la Administracion general de Correos, Central de Manila y las Administraciones Subalternas y Estafetas de Luzon para el año económico de 1886 87, con estricta sujecion al pliego de condiciones y relacion unida al mismo que se insertan á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el relój que existe en el Salon de actos públicos.

Los modelos de los libros é impresos estarán de manifiesto en esta Secretaría plaza de P. Moraga (antes S. Gabriel núm. 3.)

Manila 17 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones para la subasta pública de los libros é impresos que para el año económico de 1886 87 necesitan la Administracion general de Correos, Central de Manila y las Administraciones subalternas y Estafetas de Luzon.

1.ª El servicio se contrata de una vez para el año económico de 1886 87 en la importancia que se juzga necesaria; pero si durante dicho ejercicio se ampliára el servicio de Correos, tal como se efectúa en Luzon, á alguna otra parte ó al resto del Archipiélago, el Contratista se obligará á satisfacer al tipo de remate los pedidos que, dentro de la cantidad que para ellos se acredite le haga la Administracion general del ramo.

2.ª El número y clase de los documentos y libros, objeto de esta subasta se. rán entregados por el Contratista en la Administracion general de Correos dentro del plazo de cuarenta dias á contar desde la fecha de la adjudicación de este servicio, pero este plazo se considerará prorogado hasta el cinco de Junio corriente, si la subasta se celebra antes del veinticinco de Abril.

3.* El nombre y número de órden de los libros é impresos objeto de la subasta, el número de los que se necesitan de cada modelo y el tipo total y parcial de subasta son los que en la condicion siguiente se reclaman.

pa	rcial de subasta son los que en la condición a 4.ª Relacion á que alude la condición a		te se reclaman	e sharp
leb.	SEE RETURN OF THE COURSE SEED OF SEED OF SEED	Ejemplares que se necesi-	Tipo	Total.
Núm. del	Nombre del modelo.	tan.	de avalúo.	Pesos. Cént.
1	Hojas de aviso.	700	\$12'00 el millar.	8 40
	Libro Indice de las comunicaciones dirigidas.	20	> 1'25 el libro.	25 ,
3	Libro Indice de las comunicaciones recibidas.	20	1'25 el libro.	25 >
4	Libro Registro general de la correspondencia		ah Wasan la d	TO TEDE
5	remitida. Libro Registro general de la correspondencia	30	2'00 el libro.	60 >
	recibida. Libro Registro general de la correspondencia	30	• 2'00 el libro.	60 >
	entrada en las Estafetas.	100	> 1 00 el libro.	100 >
7	Libro Registro general de la correspondencia		- 1 00 et libio.	100 .
RID.	despachada en id.	100	» 1'00 el libro.	100 »
8	Libro Registro de entrada de certificados	100	* 1 00 el libro.	100 »
	Libro Registro de salida de certificados	100	» 1'00 el libro.	100 »
	Estado del movimiento de correspondencia en		Ed Paragraph 145	and the sale
	las Estafetas.	5000	> 6'00 el millar.	30 »
11	Estado general de la correspondencia reci-			
	bida en las Administraciones.	750	» 6'00 el millar.	4 50
12	Estado general de la correspondencia despa-		Add of the last	Transfer of the State of the St
	chada en id.	750	> 6'00 el millar.	4 50
	Facturas de correspondencia.	700000	> 3 00 el millar.	2100 >
14	Acuces de recibo de sobres de certificados			
-	(Central).	10000	» 6'00 el millar.	60 >
	Id. id. id. (Administraciones).	50000	> 3.00 el millar.	150 >
	Remision de certificados (Central).	10000	> 6'00 el millar.	60 »
	Id. id. (Administraciones).	50000	> 3 00 el millar.	150 >
	Devolucion de sobres de certificados (Central).	10000	» 6:00 el millar.	60 >
	Id. id. (Administraciones). Acuces de recibo de facturas.	50000	3'00 el millar.	150 *
	Hojas de ruta (Central).	700000	3 00 el millar \$12'00 el millar.	2100
	Id. id. (Administraciones).	60000	> 6 00 el millar	240 × 360 ×
	Acuse de recibo de certificados (Central).	10000	> 6 00 el millar.	60
	Id. id, id. (Administraciones).	50000	3 00 el millar	150 »
	Reclamacion de certificado (Central).	10000	. 600 el millar	60 >
	Id. id. (Administraciones).	50000	3 00 el millar.	150 >
	Facturas para las ambulancias.	60000	3 00 el millar.	180
28	Envio de seguros de certificados Administra-			Selle all like
	ciones.	10000	» 6'00 el millar.	60 »
	Id. id. estafetas.	50000	» 3'00 el millar.	150 »
	Curso de certificados de tránsito.	5000	3 00 el millar	15 *
	Recibos de Capitanes de Buques.	6000	» 6 00 el millar.	36 >
	Recibos de Conductores.	6000	> 1'50 el millar	9 ,
	Aviso de cartas detenidas.	3000	» 6 00 el millar.	18 ,
	Envio de correspondencia de cargo.	3000	3 00 el millar.	9 ,
35	Liquidacion de Cuentas. Reclamacion de Sacas.	3000	3 00 el millar	9 ,
	Volantillas de aviso.	800	3 00 el millar	2 40
	Recibos de correspondencia de cargo.	50000	> 1.50 el millar.	75 >
	Recibos de derechos de apartado.	1000 1500	3 00 el millar.	3 >
	Etiquetas para paquetes sobres cajas 4.ª 4.ª.	160000	> 1'50 el millar.	4 50 240 >
	Etiquetas para tablillas de las sacas.	5000	> 1'00 el millar.	5 5
	Facturas de correspondencia para la Penín-	3000	o i oosiminar.	
3	sula.	500	> 6'00 el millar.	3 >
43	Talonario para la Península.	200	1'00 el libro.	200 >
	Id. para el interior	200	> 1'00 el libro.	200 2
45	Id. para el Estrangero.	200	» 1'25 el libro.	250 >
46	Papel membrete para oficios (general.)	24	> 5'00 la resma.	120 >
47	Papel membrete para id. (Central.)	24	» 500 laresma.	120 >
	Nominas (cabecera.)		\$24 00 el millar.	12 >
49	Nóminas interior.	1500	\$24 00 el millar.	36 >

BULLET			_			
50	Volantes (general.)	. 30	1\$	1'00 el libro.	1 30	
	Volantes (Central.)	30	2	1 00 el libro.	30	
-	Oficio de remision de certificados al Exemo. Sr. Gobernador general.	1000	1	6 00 el millar.	6	
No.	Oficio reclamando el importe de la correspon- dencia de cargo.	3000	>	6'00 el millar.	18	
54	Factura de la correspondencia para la Penín- sula cabecera.		S	12'00 el millar.	12	
	Id. id. interior. Libro registro de certificados que se entreguen	1000		12 00 el millar.	12	
	á los Capitanes de buques (foliado).	1 de 300 fojas.	,	2.00 ejemplar	2	1
165		1 de 300 fojas.	,	2'00 el libro.	2	
58	Id. id. general de entrada de comunicaciones (foliado.)	2 de 300 fojas	,	200 el libro.	4	
100000	Id. id. general de salida de id. foliado				4	
60	THE THE POST OF THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE POST O				2	-
	Id. Reg.º de id. de tránsito. Carátulas de espedientes.	4 de 300 fojas 1000		3 00 el millar	8 3	000
355	The state of the s		1	O O O O I INTITIAL	Line	-

Total. . . . 8357 3

5. Todo el papel que se emplee en los libros y documentos será catalán de segunda á escepcion de los molelos números 44, 45, 46, 51 y 52 en los que se empleará papel contínuo y de los modelos números 47 y 48 que serán en papel catalán de primera.

6.ª La dimension de los libros modelos números 3, 4, 7, 8, 9, 10, 57, 58, 61 y 62 será el de folio, 59 y 60 fólio mayor y el de los núneros 5 y 6 el de un pliego apaisado; siendo todos impresos y rayados con sujecion á los modelos, así como los talonarios números 44, 45 y 46. En estos, 25 de cada modelo llevarán numeracion correlativa del 1 al 5000 y los restantes, núme racion independiente del 1 al 200.

7. El número de fojas de cada libro será el siguiente: 200 para los modelos números 7, 8, 9 y 10 y 300 para los números 57, 58, 59, 60, 61 y 62

8. Todos los libros estarán encuadernados á la holan lesa. 9.ª Los demas documentos, todos impresos y rayados con sugecion á los

modeles respectivos tendrán las siguientes dimensiones. En pliego: modelo n.º 1 22, 49, 50, 55 y 56. En medio pliego: modelos números 11, 12, 13, 15, 17 19, 23, 24, 26, 29, 32, 34, 36 y 43. En cuartilla los modelos números 14, 16 18, 20, 21, 25, 27, 28, 30, 31, 33, 35, 37, 39, 40 y 63. En octava los modelos números 38 y 41 y en décimo sesto el modelo núm, 42.

10. La Tesorería general abonará al contratista el importe de este servicio dentro de los treinta dias de verificada la entrega del material en la Administracion general de Correos.

Obligaciones del Contratista.

1.ª Verificar la impresion y encuadernacion de los libros é impresos relacionados con estricta sujecion á los modelos citados.

2.ª Emplear en la impresion papel igual ó superior al determinado para los diversos tipos y verificar la encuadernacion de los libros y numeracion de los talonarios de certificados en las mejores condiciones de solidez en aquellos y limpieza en estos.

3.ª Entregar en la Administracion general de Correos y en el plazo marcado en la condicion 2.ª el número de libros é impresos que se detallan.

Condiciones generales.

1.ª El tipo señalado para cada uno de los espresados modelos es el indicado en las condiciones 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a y 9.a

2. Las rebajas que se hagan habrán de referirse al total de los efectos contratados, pero sobreentendiéndose que son proporcionales á cada uno de ellos.

3.ª La subasta deberá celebrarse con estricta sujecion á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucciones de 25 de Agosto de 1858, tendrá lugar en el Salon de actos públicos de la Intendencia general de Hacienda ante la Junta de Reales Almonedas de la misma el dia 10 de Julio próximo á las diez de su mañana.

4.º Constituida la Junta en el sitio designado dará principio el acto de la subasta admitiéndose durante quince minutos los pliegos de proposiciones cerrados, rubricados y numerados por órden en que se reciban, sin que puedan retirarse despues bajo pretesto alguno.

5.ª Para presentarse á licitar será necesario justificar con la carta de pag correspondiente, que deberá acompañarse dentro del pliego de proposiciones, haber impuesto en la Caja de Depósitos en numerario la cantidad de pesos 417 con 86 céntimos 4 octavos importe del 5 pg.

6.ª Verificado el remate no se admitirán reclamaciones de ningun género que se refieran al todo ó parte de la subasta, sino únicamente el drecho de recurso por la via contencioso-administrativa.

7.ª El actuario levantarà la correspondiente acta de subasta que firmarán los Sres, de la Junta, la que unida al espediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de......

8.* El cumplimiento del contrato se garantizará por el contratista con una fianza de pesos 835.73 equivalente al 10 p3 de lo que importará este servicio. pudiendo admitirse al efecto los billetes del Tesoro por todo su valor conforme á lo prescrito en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

9.ª El rematante deberá prestar la fianza y escritura del contrato dentro del término de tres dias contados desde el siguiente al en que se notifique 18 adjudicacion del servicio, debiendo en otro caso sin perjuicio de cumplir con este requisito, quedar á beneficio del Tesoro provincial el depósito que hiciero

10. Si el contratista impidiera que se escriturase el contrato en el tér mino señalado, ó si despues de escriturado no cumpliera las condiciones de la escritura, además de la pérdida del depósito para licitar, de que trata la clán sula anterior, se tendrá por rescindido á su perjuicio.

Los perjuicios á que alude esta declaracion, serán:

1.º Se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primero la diferencia que resulte entre el primer remate y el segundo. 2.º Satisfará el mismo los perjuicios que ocasione á la Administracion P

la demora del servicio y no presentándose proposicion alguna admisible para un nuevo remate, se hará entonces por administracion y á cargo ó bajo la responsabilidad del primer rematante.

11. Si por cualquier motivo intentára el Contratista la rescision del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contra-

tadas.

4283

357 8

atalá

en lo

será

6 e

n.º

odelos

servi-

en la

on de

uellos

rcado

icado

ellos.

gosto

neral

le la ones

417

arán

una

cio.

rme

12. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Exemo. Sr. Intendente general de Hacienda. De estas resoluciones podrá alzarse el contratista por la vía contencioso-administrativa.

13. Para poder hacer proposicion á la subasta será indispensable.

Disfrutar del pleno goce de los derechos que la ley previene. Presentar el documento que acredite el depósito de que trata la condicion 5.ª de este pliego.

3.º Que la proposicion se ajuste al modelo adjunto y se extienda en papel del sello 3.0 y

4.º La exhibicion de la cédula personal.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando el documento que acredite el depósito.

15. El Presidente de la Junta de Reales Almonedas dispondrá que se nu-

meren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

16. Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion y se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, repitiéndose la publicacion para la inteligencia de los concurrentes y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decrete competentemente la adjudicacion definitiva, quedando unidas al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de depósitos, perteneciente á la mejor postura pérvio endoso á favor de la Intendencia general de Hacienda, devolviéndose los restantes.

17. Si resultáran empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos solo entra los autores de aquellas, adjudicándose al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negasen á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que esté señalado con el número ordinal mas bajo.

18. Los modelos se hallan de manifiesto en la Intendencia general de Hacienda y lo estarán tambien en el acto de la subasta.

19. Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se suscite asi como en el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858.-Manila 6 de Mayo de 1886.—Aprobado, Barrantes.

MODELO QUE SE CITA.

D. N. N. vecino de domiciliado en la calle de núm. . . . hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertas en la Gaceta de Manila núm. de fecha para el suministro de los libros é impresos que durante el año económico de 1886 87 necesita la Administracion general de Correos para el servicio de las dependencias del Ramo, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso en la relacion unida al mismo (ó por tal cantidad) presentando por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja de Depósitos el 5 pg de que trata la condicion 5.ª del referido pliego.

Manila de de 1886.

Es copia, R. Saavedra.

El dia 30 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del suministro de moviliarios que se destinan en los 18 Gobiernos civiles de este Archipiélago, bajo los mismos tipos y condiciones fijados en la anterior subasta y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital n.º 156 de fecha 7 del actual.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 17 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará i subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del cuarto grupo de la provincia de la Pampanga bajo el tipo en progresion ascendente de 1947'25 pesos anua-les y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continua-cion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reusirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila 17 de Junio de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archi pièlago, reformado con arreglo à las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.0 grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de pís. 1947

pesos 25 centimos anuales.

2.a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia. 3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las pro-

posiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma 7 conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la nteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.2 No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Gaja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultaneamente se cele-bre la subasta, la suma de pfs. 292.09 cent. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor a favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta 7 no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que le in-terrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se re-Ciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pre-

6.a Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procedera á la apertura de los mismos por cel érden de su numeracion; se lecrán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la in-teligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuer-abierto, y se adjudicará provisionalmente el cemate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.a Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se

adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número

erdinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral
tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que
se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó
licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si asi
no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias si-guientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspon-diente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe to-

9.a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion

à perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderà principlado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en esté punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su soluntad y hastantes á juicio de la Direccion de Admin nas á su voluntad y hastantes á juicio de la Dirección de Admi nistración Civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se

abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensual dad anticipada, dentro de los primeros quince dias en que deba verifi-carlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sa:a rán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.0 del Real decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arregl) á

14. El contratista no podra exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la resoision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, pro-vistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podra matarse res alguna en otros sitios que los de-signados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus proplos dueños, prévio aviso y pago al contratista de los derechos pre-fijados en la tarifa. Las contravenciones à este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, ademas de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de ciaco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legiti-midad de la matanza y pago de derechos, la verificará el con-

tratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubri-carán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello. 18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para

una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, espresando el número. 19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia

los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya espe-dido las doscientas de que debe constar cada libro. 20. El contratista queda sujeto en lo relativo a la ma'anza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposi-ciones comprendidas en el capítulo 3º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el decumento de que tratan los párrafos 1.0 y 2.0 del art. 1.0 cap. 1.

del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no pedrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa,

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las clausulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernadoreillos y mai-

nistros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; a cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condi-ciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de proregar este contrato por espacio de sels meses, si así conviniere á sus intereses o de rescindirle, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obli-

gada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los sub-arrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal sub-arriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligación particular y de interés puramento privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrie à subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion no-minal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que debe-

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios asf.

serán de cuenta del remalante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someteran á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las

30. En el caso de muerte del contritista quedarà rescindide este contrato, à no ser que los here leros ofrezoan llevar à cabe las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento

de la escritura correspondiente.

Manila 4 de Junio de 1886.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion .- P. O., Cecilio García y Margenat.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza

que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga deacho á indemnizacion alguna.

Manila 4 de Junio de 1886.—P. O., G.a y Margenat.

Tarifa de derechos à la que ha de sujetarse el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.a clase.

Por cada res vacuna ó carabao. . pesos. 1'75 Por cada cerdo 44 Por cada carnero.

las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades Manila 4 de Junio de 1886.—El Jefe de la Seccion de Go-

bernacion .- P. O., García y Margenat.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. con cédula personal de clase núm. ofrece tomar à su cargo por el ternino de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza

Fecha y firma.

ADMINISTRACION CENTRAL DE CORREOS

DE MANILA.

Relacion de las cartas que han sido detenidas en esta

	.aibovene in elgo	Dest	Franqueos que faltan.				
N.	NOMBRES.	Prov.s	Pueblos.	Ps.	Cént.		
576	Doroteo Ganafe	Tugueg.º	Tuso.	,	00 41		
577	Leonardo Mendoza	Bulacan.	Guiguinto	2	02 4		
578	Mariano M. Panis .	Manila.	Sta. Ana.	2	02 4[
579	Isidro Lim Yogchiong.	Id.	Binondo.	2	00 4		
580	Gregorio Caejilo	Id.	3	3	02 41		
. 581	Damiana Yamzon	Id.	S. Miguel	,	00 41		
	Chino Benito Tan-anco.	Id.	Binondo.	2	00 41		
583	Gerónimo Camacho (co-	FNG-F) FAIL	Programme to	BRU.			
186	mercio).		N. Cáceres	>	02 41		
584	M. R. Padre Sanchez,		CASE TO SERVICE	The same			
2150		Zamb.a	distant	3	02 41		
585	Juan Arceo	Manila.	des Laces	2	0241		
	Juan Reyes	Id.	1	2	02 41		
		Laguna.	Pangil.	3	024		
Manila 17 de Junio de 1886.—P. O., Bonhiber.							

Por providencia de esta fecha, dictada en el espediente de su razon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capellanías del Arzobispado, se manda sacar á nueva subasta para el dia Miercoles veintitres del actual, á las once en punto de la mañana, en los estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en los parages denominados Panginay del pueblo de Bigaa y Turo del de Bocaue, ambos de la provincia de Bulacan, de seis quiñones y seis balitas, poco más o menos de cabida, pertenecientes à una de las Capellanías fundadas por D.ª Beatriz Coronel, que posee el Presbitero D. Victor Alcuez, con la baja de la mitad de su primitivo tipo, ó sea en la cantidad de ciento cincuenta pesos anuales, (\$ 150 00) y bajo todas las demás condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el oficio de

Manila 18 de Junio de 1886 .- Cuyugan.

Por providencia de esta fecha, dictada en el espediente de su rezon por el Sr. Provisor Vicario general y Juez de Capillanías del Arzobispado, se manda sacar á nueva subasta para el dia Mártes, veintidos del actual á las once en punto de la mañana en los Estrados de este Tribunal Eclesiástico, el arrendamiento de las tierras situadas en los parages denominados Panginay y Taal del pueblo de Bigaa de la provincia de Bulacan, de veinte y un quiñones, dos balitas, dos loanes y sesenta y cuatro brazas de cabida, pertenecientes á una de las Capillanias fundadas por Doña Beatriz Coronel, que posee el Presbítero D. Luis Gonzalez, con la baja do la mitad de su primitivo tipo ó sea en la cantidad de ciento noventa y seis pesos anuales (pfs. 19600) y bajo todas les demás condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en el oficio de mi cargo.

JUZGADO DE LA UNION.

Manila 18 de Junio de 1886.—Cuyugan.

Relacion de los individuos que han sido aprehendidos por el Gobernadorcillo del pueblo de Naguilian jugando á la rifa de naipes en la noche del 2 del mes próximo pasado.

Rufina Yanguas, soltera, natural y vecina de Ba-

man, costurera, 2 pesos de multa. Gregorio Sandaga, casado, id. id. de Naguilian,

Mabrador, 2 id. de di. Lorenzo Lispeng, soltero, id. id. de id., id., 2

San Fernando 23 de Febrero de 1886,-Maximino Perez.

Relacion de los individuos que por haber sido sorprendidos jugando al tapadiablo han sido penados por el Jozgado de primera instancia de esta pro-

Bartolomé Cabel Marcos, de 23 años de edad. soltero, natural y vecino de S. Nicolás, labrador, 2 pesos de multa impuesta.

Pablo Damo, de 17 id. de id., id., id. de

id., 2 id. de id. id. Adriano Caraang, de 19 id. de id., id., id. id. de id., labrador, 2 id. de id. id.

Pablo Domingo, de 17 id. de id., id., id. id. de id., id., 2 id. de id. id.

Juan Anaya, de 19 id. de id., casado, id. id. de id., id., 2 id. de id. id.

Miguel Damo, de 35 id. de id., id., id. de id., id., 2 id. id.

Laoag 5 de Abril de 1886.—Diaz.

Providencias judiciales.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, de cuyo actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3 a vez al procesado ausente Tranquilino Carreon, indio, casado, de estatura baja, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, cuerpo regular y con viruelas en la cara, para que dentro de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra él y otros resultan de la causa número 1345 por robo en cuadrilla con lesiones. De hacerlo así le oiré y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parán-

dole los perjuicios que haya lugar en derecho. Dado en el Juzgado de Tarlac á 10 de Junio de 1886. -Miguel Tojar.-por mandado de su Sría., Juan Nepo-

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al procesado ausente Agustin Gomezsoltero, de unos veintidos años de edad, vecino de Santa Ignacia, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, boca regular, cara redonda, color trigueño, y con una cicatriz en la cabeza, para que dentro de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Maniia, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra el mismo resultan de las diligencias que instruyo por lesiones. Si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré las diligencias en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 10 de Junio de 1886. -Miguel Tojar - Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ofendidos ausentes San-Yapco y Dim-Tiapco, residentes en Binondo de la Capital de Manila, para que dentro de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presenten en este Juzgado para declarar en las diligencias que instruyo por robo en cuadrilla, apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo señalado, les pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 12 de Junio de 1886 - Miguel Tojar. - Por mandado de su Sría., Juan

Don Isidro Lopez Grado, Juez de 1.ª instancia de esta provincia y de los distritos de la Isabela de Basilan y

Por el presente cito, llamo y emplazo á Calixto Resurreccion, natural de Bataan provincia de Capiz, soltero, labrador, de 32 años de edad, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Villa á contestar los cargos que resultan en la causa criminal núm. 677 que contra el mismo instruyo por robo, apercibiendo, que de no hacerlo en el espresado término, se seguirá sustanciando la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la Villa de Zamboanga à 7 de Junio de 1886. —Isidro Lopez Grado — Por mandado de su Sría., Blás de Saavedra, Sixto Santiago.

Don Dionisio Chanco, Juez de 1.ª instancia de esta pro-

vincia por sustitucion reglamentaria etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Crisanto Marasigan, de estado soltero, de veinticinco años de edad, natural y vecino de esta Cabecera, residente en el barrio de Pinamucan de esta misma comprehension, y del barangay de D. Simeon Macatangay, para que en el término de nueve dias, á contar desde

la última publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado para declarar como ofendido en la causa nu mero 9736 que instruyo contra Doroteo Portugal y otro por lesiones, apercibido de que si no lo verificare, le pa rarán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 11 de Junio de 1886.-Dionisio Chanco. - Por mandado de su Sría., Ricardo Atienza

Ramon Canin.

Don Antonio Ferrer, Juez de Paz de la Cabecera de esta provincia de Pangasinan y de primera instancia interino de la misma, que de estar en ejercicio de sus fun ciones nosotros los testigos acompañados por ausencia del Escribano en uso de licencia temporal damos fé

Por el presente cito, llamo y emplezo al ofendido Juar Crante, vecino del pueblo de Binalonan del barangay de D. Rofecto Costes, para que por el término de veinte dias, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado para de clarar en la causa núm. 8887 seguida de oficio en este Juzgado contra Bonifacio Bedoño y otros por robo e cuadrilla, apercibido que de no hacerlo se le pararán lo perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 11 de Junio d 1886. - Antonio Ferrer. - Por mandado de su Sría., Do

reteo C. Solis, Manuel Morán.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Mar celo Buenaventura, indio, vecino de Villasis de esta pro vincia, casado, del barangay de D. Juan Banozo, de el tatura baja, cuerpo robusto cara plastada, nariz regular ojos y cejas negros, pelo algo canoso, color moreno; pan que en el término de treinta dias, contados desde e fecha, se presente á este Juzzado ó en las cárceles esta Cabecera para contestar á los cargos que contra resultan en la causa núm. 8988 seguida por hurto falsificacion de documento público, que de hacerlo así se oirá y administrará justicia y de lo contrario, se le decla rará rebelde y contumaz, entendiéndose con los Estrado del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicare respecto al mismo, parándole los perjuicios consiguientes

Dado en la casa Real de Lingayen á 9 de Junio 1886. -Antonio Ferrer. -- Por mandado de sa Sría., Do roteo C. Solis Manuel Morán,

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia d distrito de Binondo, dictada en los autos de quiebra D. Juan Courado Labhart, se convoca á junta genera de acreedores para el dia 6 del próximo mes de Julio las diez de su mañana en los estrados de dicho Juzgad para procederse al examen y reconocimiento de créditos Lo que se anuncia por medio del presente edicto par

general conocimiento. Binondo 18 de Junio de 1886.—Bernardo Fernandez

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia d d strito de Tondo, se cita y llama á los testigos ausente nombrados Julian Icang y la madre del procesado Gra gorio de la Cruz, para que dentro del término de nueve dias, se presenten en este Juzgado á declarar en la caus núm. 2191 seguida contra dicho de la Cruz por robo previniéndoles que de no comparecer dentro del término señalado, les parará los perjuicios que en derecho hays

Tondo 18 de Junio de 1886 .- Antonio Custodio.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Den Manuel Dueñas y Ramirez, Teniente de Navio Ayu dante de la Capitania de puerto de Manila y Jue Fiscal de la causa núm. 908, contra Prudencio Go y otros por tentativa de robo y lesiones.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Colebra, un llamado Cabeza Quintino, otro Felix, Alfonso Olabria y Domingo Añis, naturales del pueblo de Binan gonan y Bonifacio Austria (a) Lode y Domingo Ticlio de Morong, para que por el término de treinta dias, com parezcan eo esta Comandancia de Marina y Capitanti de puerto, á hacer sus descargos en la precitada causa

Manila 15 de Junio de 1886.—Manuel Dueñas.—Se cretario, José de los Reyes.

Don Juan Alfaro Espada, Capitan graduado Teniente de la segunda Compañía del Regimiento de Infanteris Manila núm. 7.

Ignorándose el paradero del soldado de la segunda Compañía de dicho Regimiento Matias Divit, a quie estoy sumariando por haber desertado del destacamento de bahía de las Islas el dia 8 de Abril del corrient año, y usando de la jurisdiccion que la Reina Regent N. S. tiene concedida en estos casos por sus R. O. los oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito emplazo por primer edicto al citado soldado, señ lándole cuartel de Infantería de esta plaza donde deberá prese tarse dentro del término de treinta dias, que empezarán á o tarse desde el de la fecha, y de no comparecer en el referib plazo se les seguirá la causa y sentenciara en rebeldi-

Puerto Princesa 19 de Mayo de 1886 .- Juan Alfat

Imprenta de Amigos del País calle Real núm. 7.